

**Aprueban operación de endeudamiento externo con el BID destinada a financiar la Tercera Etapa del Programa de Apoyo a las Operaciones del FONCODES**

**DECRETO SUPREMO Nº 137-2002-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 16 de la Ley Nº 27575, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2002, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 021-2002, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 250 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por la suma de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a financiar, parcialmente, la Tercera Etapa del Programa de Apoyo a las Operaciones del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, a ser ejecutado por este último;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley Nº 27575;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de Endeudamiento Externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 5 y la Ley Nº 27575; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por la suma de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar, parcialmente, la Tercera Etapa del Programa de Apoyo a las Operaciones del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES.

El préstamo será cancelado en un plazo total de veinticinco (25) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los cincuenta y cuatro meses (54) meses de la firma del Contrato del Préstamo, devengando una tasa de interés anual establecida por el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- de acuerdo con su política; una comisión de crédito de 0,75% anual sobre los saldos no desembolsados y una comisión de inspección y vigilancia ascendente a 1 500 000,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

**Artículo 2.-** El Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social -FONCODES- será la Unidad Ejecutora de la Tercera Etapa del Programa de Apoyo al citado Fondo.

**Artículo 3.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, trasladará al Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social -FONCODES- los recursos

provenientes del préstamo que se aprueba por la presente norma legal, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

**CONCORDANCIAS:** R.M. N° 482-2002-EF-75

**Artículo 5.-** El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

**Artículo 6.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas